



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 024 de 2015
(Noviembre 09)**

Por medio de la cual se sanciona a las personas que sin justa causa no concurrieron desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonaron en las Elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 25 de octubre de 2015, en el Municipio de Puerto Boyacá - Boyacá.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO BOYACA - BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales, el Artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y en Especial las conferidas por los Artículos 48, 101, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del Artículo 48 del Decreto 2241 de 1986, determina como función de los Registradores Especiales y Municipales la de nombrar a jurados de votación.

Que de conformidad con el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida con la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su Delegado diez (10) días calendario antes de la votación.

Que conforme lo dispone el Artículo 5º de la ley 163 de 1.994, el Registrador Municipal del Estado Civil de Puerto Boyacá, designó mediante Resolución No. 016 de Octubre de 01 de 2015 los Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales, llevadas a cabo el día 25 de Octubre de 2015 y surtió la notificación de tales nombramientos por la publicación y fijación en lugar público de la lista respectiva, dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Electoral Colombiano.

Que el Inciso Segundo del Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 163 de 1994, establece:

Handwritten signature



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

"Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2731 de 2014 fijó como Salario Mínimo legal para el año 2015 la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00) moneda corriente.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 03 del Puesto 1 de la Zona 1 se verificó que la señora GLORIA BEATRIZ DUQUE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.388.919 expedida en La Dorada (Caldas), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 03 del Puesto 01 de la Zona 01 se verificó que el señor GERMAN CORTES MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.965 expedida en Bogotá D.C., sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 13 del Puesto 01 de la Zona 01 se verificó que el señor CRISTIAN MAURICIO GUZMAN SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.325.149 expedida en Puerto Salgar (Cundinamarca), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 14 del Puesto 01 de la Zona 01 se verificó que el señor EDISON BONIL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.912.562 expedida en Fresno (Tolima), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Felipe



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 16 del Puesto 01 de la Zona 01 se verificó que la señora GILMA PATRICIA TORO MISAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.466.444 expedida en Barrancabermeja (Santander), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 16 del Puesto 01 de la Zona 01 se verificó que la señora MARIA JESUS ARCILA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.643.918 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 06 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que el señor JUAN CARLOS LEON ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.183.256 expedida en La Dorada (Caldas), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 07 del Puesto 02 de la Zona 02 se verificó que la señora SANDRA PATRICIA MENESES CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.646.654 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 07 del Puesto 02 de la Zona 02 se verificó que la señora RUDY MARCELA CARDENAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.781.511 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 09 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que el señor CARLOS ALFREDO BERMUDEZ CHIMBACO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.780.177 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 09 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que la señora STEFANNY MARTINEZ SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.784.750 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 10 del Puesto 02 de la Zona 02 se verificó que la señora ELIANA MARCELA SOTO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.775.837 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 13 del Puesto 02 de la Zona 01 se verificó que la señora LUZ STELLA MORENO GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.793.444 expedida en Pacho (Cundinamarca), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 14 del Puesto 02 de la Zona 01 se verificó que el señor CESAR AUGUSTO ESTRADA PULGARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065.010 expedida en Villavicencio (Meta), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 14 del Puesto 02 de la Zona 01 se verificó que la señora YURLEY DANIELA SUAREZ



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.543.128 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 15 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que la señora SANDRA PATRICIA GIL HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 43.607.660 expedida en Medellín (Antioquia), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 15 del Puesto 02 de la Zona 02 se verificó que el señor DAVID ENRIQUE GOMEZ OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1056.773.298 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 16 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que la señora RUTH MEDINA ENCISO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.644.183 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 18 del Puesto 02 de la Zona 01 se verificó que la señora LEIDY FERNANDA PALACIOS LLOREDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.783.416 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 18 del Puesto 02 de la Zona 01 se verificó que el señor DIEGO ARMANDO ESTRADA PULGARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 86.089.061 expedida en



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Villavicencio (Meta), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 19 del Puesto 02 de la Zona 01 se verificó que el señor DIOMER MERKESEMED MONTOYA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.56.779.020 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 19 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que la señora ANGELA JOHANNA ANDRADE AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.780.143 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 22 del Puesto 01 de la Zona 02 se verificó que la señora ANGIE CELESTE RAMIREZ RENTERIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.784.932 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 01 de la Zona 98 se verificó que el señor DIEGO FERNANDO SALCEDO TREJOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.181.465 expedida en Tunja (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 04 de la Zona 99 se verificó que el señor MAXIMILIANO RODRIGUEZ BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.919.030 expedida en Bogotá D.C., sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 02 del Puesto 04 de la Zona 99 se verificó que el señor ANTONIO MOSQUERA WALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.899 expedida en Istmina (Choco), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 02 del Puesto 04 de la Zona 99 se verificó que la señora MARIA EUGENIA MENESES GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 46.647.845 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 05 de la Zona 99 se verificó que la señora JESSICA PAOLA CASTAÑEDA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.776.562 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 05 de la Zona 99 se verificó que la señora MARIBEL ROJAS HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.480 expedida en Ciudad Bolívar Bogotá D.C., sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 06 de la Zona 99 se verificó que la señora BETSY LICETH SERNA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.778.952 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 02 del Puesto 06 de la Zona 99 se verificó que la señora RUTH ELIANA MORA GAMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.343.443 expedida en Bogotá D.C., sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 08 de la Zona 99 se verificó que la señora ANGY PAOLA MAHECHA ROBLEDÓ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.780.014 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 08 de la Zona 99 se verificó que la señora MARIA EUGENIA CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.929.385 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 02 del Puesto 09 de la Zona 99 se verificó que la señora LAURA ALEJANDRA PAJARO LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.202.548 expedida en Suba Bogotá D.C., sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 01 del Puesto 09 de la Zona 99 se verificó que la señora YEIMY JOHANA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.506 expedida en Bogotá D.C., sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 02 del Puesto 10 de la Zona 99 se verificó que el señor JORGE EDIN QUICENO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.783.885 expedida en Puerto Boyacá (Boyacá), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que verificada el acta de instalación de jurados de votación de la mesa No 03 del Puesto 10 de la Zona 99 se verificó que el señor REGULO PEREZ TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.276.675 expedida en Villeta (Cundinamarca), sin justa causa no cumplió con las funciones de Jurado de Votación o las abandonó (No asistió a cumplir la función de Jurado), razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reemplazo.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Registrador Municipal del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar con Multa de un (01) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00), a cada una de las personas relacionadas a continuación, quienes sin justa causa no cumplieron con las funciones de Jurados de Votación o las abandonaron, en las Elecciones de autoridades locales llevada a cabo el 25 de octubre de 2015, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ZONA	PUESTO	MESA
GLORIA BEATRIZ DUQUE MUÑOZ	30.388.919	1	1	3
GERMAN CORTES MEDINA	80.833.965	1	1	3
CRISTIAN MAURICIO GUZMAN SALDAÑA	1.073.325.149	1	1	13
EDISON BONIL LOPEZ	5.912.562	1	1	14
GILMA PATRICIA TORO MISAS	63.466.444	1	1	16



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

MARIA JESUS ARCILA OSPINA	46.643.918	1	1	16
JUAN CARLOS LEON ORTEGA	10.183.256	1	2	6
SANDRA PATRICIA MENESES CARDONA	46.646.654	2	2	7
RUDY MARCELA CARDENAS MUÑOZ	1.056.781.511	2	2	7
CARLOS ALFREDO BERMUDEZ CHIMBACO	1.056.780.177	2	1	9
STAFANNY MARTINEZ SALAS	1.056.784.750	2	1	9
ELIANA MARCELA SOTO ALZATE	1.056.775.837	2	2	10
LLIZ STELLA MORENO GRANADOS	20.793.444	1	2	13
CESAR AUGUSTO ESTRADA PULGARIN	86.065.010	1	2	14
YURLEY DANIELA SUAREZ SERNA	1.099.543.128	1	2	14
SANDRA PATRICIA GIL HERRERA	43.607.660	2	1	15
DAVID ENRIQUE GOMEZ AYALA	1.056.773.298	2	2	15
RUTH MEDINA ENCISO	46.644.183	2	1	16
LEDY FERNANDA PALACIOS LLOREDA	1.056.783.416	1	2	18
DIEGO ARMANOS ESTRADA PULGARIN	86.089.061	1	2	18
DIDMER MERKESEMED MONTOYA RIOS	1.056.779.020	1	2	19
ANGELA JOHANNA ANDRADE AGUDELO	1.056.780.143	2	1	19
ANGIE CELESTE RAMIREZ RENTERIA	1.056.784.932	2	1	22
DIEGO FERNANDO SALCEDO TREJOS		98	1	1



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

	7.181.465			
MAXIMILANO RODRIGUEZ BALLESTEROS	79.919.030	99	4	1
ANTONIO MOSQUERA WALDO	82.383.899	99	4	2
MARIA EUGENIA MENESES GARZON	46.647.845	99	4	2
JESSICA PAOLA CASTAÑEDA OSORIO	1.056.776.562	99	5	1
MARIBEL ROJAS HENAO	1.024.509.480	99	5	1
BETSY LICETH SERNA VELEZ	1.056.778.952	99	6	1
RUTH ELIANA MORA GAMEZ	52.343.443	99	6	2
ANGY PAOLA MAHECHA ROBLEDO	1.056.780.014	99	8	1
MARIA EUGENIA CARTAGENA	21.929.385	99	8	1
LAURA ALEJANDRA PAJARO LEON	1.007.202.548	99	9	2
YEMY JOHANA MOLINA	52.994.506	99	9	1
JORGE EDIN QUICENO GUTIERREZ	1.056.783.685	99	10	2
REGULO PEREZ TORO	80.276.675	99	10	3

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia mediante fijación en lugar público de la Registraduría Municipal del Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 del Código Electoral

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de




**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Reposición, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de fijación de la providencia, ante el Registrador MUNICIPAL del Estado Civil de Puerto Boyacá - Boyacá, y el Recurso de Apelación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de desfijación de la Resolución que impone la sanción o de la ejecutoria de la providencia que niegue el recurso de reposición, ante los Delegados Departamentales del Estado Civil de Boyacá.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia a la Delegación Departamental del Estado Civil de Boyacá – Oficina de Cobros Coactivos.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Boyacá – Boyacá a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2015.


JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ
Registrador del Estado Civil de Puerto Boyacá – Boyacá